



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 306-2021

Handwritten signature and initials in the top right corner.

CONSIDERANDO:

- Que,** en el inciso primero del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad."*
- Que,** en el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, señala en sus numerales 1, 4 y 5 lo siguientes: *"1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza; 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley."*
- Que,** en el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*
- Que,** en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente manifiesta: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*
- Que,** en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*
- Que,** en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*



- Que,** en el artículo 226 de la Constitución ibídem, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*
- Que,** el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*
- Que,** en el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador; dispone: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*
- Que,** el artículo 1440 del Código Civil, manifiesta: *“La donación entre vivos no es resoluble porque después de ella le hayan nacido al donante uno o más hijos; a menos que esta condición resolutoria se haya expresado en la escritura pública de la donación.”*
- Que,** en el artículo 1402 del Código Civil, nos establece que: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”*
- Que,** el artículo 1163 del Código Civil, señala: *“Donación revocable es la que el donante puede revocar a su arbitrio. Donación por causa de muerte es lo mismo que donación revocable; y donación entre vivos lo mismo que donación irrevocable.”*
- Que,** en el artículo 460 en su primer párrafo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la forma de los contratos señala: *“Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta,*



comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia."

- Que,** en el artículo 165 del Código ibídem, manifiesta: *"Los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos."*
- Que,** en el artículo 60 en sus literales a), b) y v) del Código ibídem, manifiesta: *"a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas."*
- Que,** el Art 59 del Código ibídem, manifiesta: *"El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."*
- Que,** el Art. 57 en sus literales a) y d) del Código ibídem; sobre las atribuciones del concejo municipal señala: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares."*
- Que,** el Art. 56 del Código ibídem; manifiesta: *"El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley."*

Que, el Art. 55 su literal a) del Código ibídem, señala: *"a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo*

de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial."

Que, en el artículo 54 en su literal a) del Código ibídem; manifiesta: *"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales."*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *"El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir."*

Que, en el inciso primero y literal b) del artículo 130 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, sobre los actos que no de transfieren el documento de los bienes, manifiesta: *"Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: b) Donación.-Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo."*

Que mediante oficio s/n, de fecha 31 de marzo de 2021, suscrito por el señor Antonio Castillo, en calidad de Presidente y la señora Lizbeth Chávez, en



calidad de Secretaria de la Comuna Ñaño Loma, que en su parte pertinente señalan: *"De la manera más comedida solicitamos, se realice el trámite legal pertinente para la entrega del estadio a la comunidad";*

Que mediante informe N° GADMPM-SM-097-2021, de fecha 04 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Washington Yandún, Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en la conclusión del informe numeral 5.2 menciona: *"Por lo expuesto al observar y analizar la solicitud vertida por la Comuna Ñaño Loma, desde el punto de vista jurídico se concluye y se emite INFORME FAVORABLE, para que se continúe con el proceso pertinente, en tal virtud el señor Alcalde, ponga en consideración el presente proceso de entrega en DONACIÓN, al Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, referente al inmueble que es de propiedad del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, ubicado en el sitio denominado Chaupiloma, de la parroquia Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Propiedad de Sergio Rodrigo Cabascango, en cincuenta y un metros cuarenta y siete centímetros; y, Juan Cabascango, en veinte y cuatro metros cincuenta centímetros. Sur: Propiedad de los expropiados en ciento sesenta y cinco metros sesenta y dos centímetros; Oriente: Quebrada de Ñaño Loma, en doscientos veintiún metros cincuenta y cuatro centímetros; y, Occidente: Vía panamericana - en ciento cuarenta y dos metros noventa y siete centímetros; y Elsa Cabascango, en ciento un metros veinte y dos centímetros. La superficie del inmueble es de: 20000 Veinte mil Metros Cuadrados, según debate del cuerpo edilicio";*

Que mediante memorando N° 284-2021-SM-GAD-MPM, de fecha 26 de mayo de 2021, suscrito por el Ab. Carlos Eduardo Celi Bravo, Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente manifiesta: *"Por lo expuesto, esta SINDICARURA EMITE INFORME FAVORABLE, a efectos de que el señor Alcldade, ordene la discusión en el pleno del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, la DONACIÓN del inmueble de propiedad del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, ubicado en la parroquia Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, referido en el informe No. GADMPM-SM-097-2021 de fecha 4 de mayo de 2021, tal como determinan los numerales 5 y 6. En todo lo demás se estará al contenido del mentado informe";*

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra investido el CONCEJO MUNICIPAL, por unanimidad, en Sesión Ordinaria celebrada en la sala de sesiones de la Municipalidad, el 03 de junio de 2021;

RESUELVE:


inmueble de propiedad Municipal, ubicado en el sitio denominado Chaupiloma, de la parroquia Tupigachi, del cantón Pedro Moncayo, de conformidad al numeral 5.2 del informe No. GADMPM-SM-097-2021, de fecha 4 de mayo de 2021, a favor de la Comuna Ñaño Loma.

ARTÍCULO 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Comuna Ñaño Loma.

ARTÍCULO 3. Disponer al Procurador Síndico de esta Municipalidad realice los trámites pertinentes para la suscripción del Contrato de Donación, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo.

DISPOSICIÓN FINAL. -Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

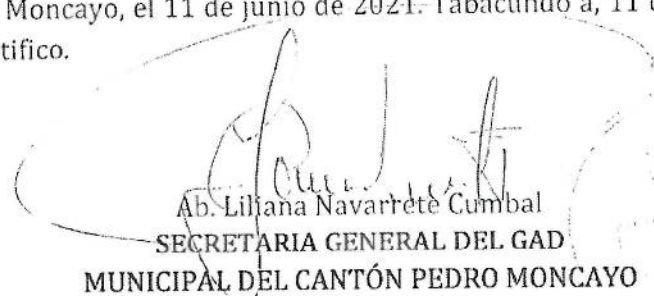
Dado y firmado en la ciudad de Tabacundo, a los 11 días del mes de junio del año 2021.


Sr. Virgilio Andrango Cuascota.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.



RAZÓN:

En mi calidad de Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 11 de junio de 2021.- Tabacundo a, 11 de junio de 2021.- Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

